SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 010-2010-00852-00 AUTO E1 No. 969

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2010-00852-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, com las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2010-00758-00 AUTO E1 No. 974

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00758-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2015-00354-00 AUTO S1 No. 0964

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **18** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-163577 de propiedad del demandado HUGO FERNANDO TOVAR TORO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$39.392.850.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$22.510.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUES

LISS

ETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00 **AUTO S2 No. 02690**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025	-2013-0	0783-00	
LIQ DE CREDITO	\$	18.401.841.00	
LIQ DE COSTAS	\$	570.214.00	
SUBTOTAL	\$	19.272.055.00	
ABONOS DEPOSITOS	\$	4.646.686.00	
TOTAL \$ 14.625.369.00			

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002008236	07/03/2017	\$ 162.624,00
469030002008237	07/03/2017	\$ 388.852,00
469030002008238	07/03/2017	\$ 182.016,00
469030002008239	07/03/2017	\$ 182.016,00
469030002008240	07/03/2017	\$ 182.016,00
469030002008241	07/03/2017	\$ 182.016,00
469030002008242	07/03/2017	\$ 388.852,00
469030002008244	07/03/2017	\$ 182.016,00
469030002008245	07/03/2017	\$ 194.735,00
469030002017755	30/03/2017	\$ 194.735,00
469030002029489	27/04/2017	\$ 194.735,00
		\$ 2 434 613 00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 945 allegado por el Juzgado de Origen mediante d'Cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

MOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 700

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00940-00 **AUTO S2 No. 02693**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 340 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que ya había realizado la transferencia de depósitos judiciales a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judicialeselabórese la orden de pago respectiva en relación con los depósitos judiciales a favor de la parte actora, siguiendo los lineamientos establecidos en el auto S1 No. 0096 de fecha 19 de Enero de 2017 y que se indican a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001986201	24/01/2017	\$182.016,00
469030001986204	24/01/2017	\$206.837,00
469030001986207	24/01/2017	\$182.016,00
469030001986210	24/01/2017	\$88.381,00
		\$650 250 oo

NOTIFÍOUESE

LISSETHE PAOI

\$659.250.oo

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Sign

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00243-00

AUTO E1 No. 981

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.792.688.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.855.177.69
INTERESES DE PLAZO	\$ 971.385.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.619.250.09

SON CINCO MILLONES SIESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: CINCO MILLONES SIESICIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$5.619.250.09) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la iquidación del crédito modificada y actualizada por este

La Juez

Despacho.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2015-00243-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITALIA Anna.	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
2.792.0688/00 16.276 2.778.0848 0.1674 8 1.779.0944 0.0674 <	CAPITAL	ANNAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
2.772-0.0481.00 (32.78) 2.282-0.04 2.11/10-10 6.005% 0.005%			28,76%	2,13%	27.72	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
27/22/CHONSTOOL 1921% 28/25 APP APP APP APP APP APP APP APP APP AP			28.82%	2,13%		ene-15	€	1,60%	0,05%	0	S
2.792.048300 1912% 2.296.04830 1912% 2.096.04830 1916% 0.055%		L	28.82%	2,13%		feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
2.772.08M30 18778 2.906% 2.15% 8 59.9063Q map-16 8 - 1,61% 0.045% 0.045% 2.772.08M30 18278 2.9068 2.15% \$ 59.9053Q map-16 \$ - 1,61% 0.05% 0 2.772.08M30 1827% 28.96% 2.14% \$ 59.9053Q jul15 \$ - 1,61% 0.05% 0 2.772.08M30 19.27% 28.96% 2.14% \$ 50.9053Q jul15 \$ 0.05% 0 2.772.08M30 19.37% 28.96% 2.14% \$ 50.9013Q \$ 0 0.05% 0 2.772.08M30 19.32% 28.96% 2.14% \$ 50.9013Q \$ 0 0.05% 0 2.772.08M30 19.95% 28.90% 2.14% \$ 50.9013Q \$ 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		<u> </u>	28.82%	2,13%		mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
2.772 CHRS, MO 1937% 2.15% \$ 5.90565.0 May-15 \$ 1,01% 0.05%			29.06%	2,15%		abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
2.792.68KM 1927% 2.90% 2.13% 8 3.90%53 jub.15 8 1.01% 0.05% <th< td=""><td></td><td></td><td>29.06%</td><td>2,15%</td><td></td><td>may-15</td><td></td><td>1,61%</td><td>0,05%</td><td>0</td><td>\$</td></th<>			29.06%	2,15%		may-15		1,61%	0,05%	0	\$
2792 EMSNO 1928% 2889% 2,14% 8 59-60;18 mi115 8 1-10;18 0.05% <			29.06%	2,15%		jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
2.772.048, Mode 1928% 2.04% 8 59.640,18 480.15 8 6.047.8 0.05%			28,89%	2,14%		jul-15		1,61%	0,05%	0	
2772 CASHS OND 19.26% 2.14% \$ 9.961,81 esp-15 \$ 1,61% 0.05% 0 2.72 CASHS OND 19.33% 2.260% 2.14% \$ 59.885.38 oct-15 \$ 1,61% 0.05% 0 2.72 CASHS OND 19.33% 2.260% 2.14% \$ 59.885.38 dic-15 \$ 1,61% 0.05% 0 2.72 CASHS OND 19.33% 2.260% 2.14% \$ 60.881.00 cet-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.72 CASHS OND 19.68% 2.262% 2.18% \$ 60.881.00 cet-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.72 CASHS OND 19.68% 2.262% 2.18% \$ 60.881.00 mat-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.702 CASHS OND 19.68% 2.26% \$ 60.881.00 mat-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.702 CASHS OND 2.26% \$ 60.881.00 mat-16 \$ 1,64%			28,89%	2,14%		ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
2.792.68N.0 1933% 29.00% 2.14% \$ 59.885.38 oct.18 \$ 1.61% 0.05%			28.89%	2,14%		sep-15		1,61%	0,05%	0	\$
2792 6884 0.0 1933% 2900% 2,14% \$ 59.885.38 mortify \$ 1,61% 0.05%			29.00%	2,14%		oct-15		1.61%	0,05%	0	\$
2.792.08R.00 19.33% 29.00% 2.14% 8 59.885,38 dic-15 8 6.06.81,06 enc-16 8 7 1,64% 0.05% 0 0 2.792.08R.00 19.68% 29.52% 2.18% 8 60.851,06 mar-16 8 1,64% 0.05% 0 2.792.08R.00 19.68% 29.52% 2.18% 8 60.851,06 mar-16 8 1,64% 0.05% 0 2.792.08R.00 20.54% 30.81% 2.26% 8 60.810,72 mar-16 \$ 1,71% 0.05% 0 2.792.08R.00 20.54% 30.81% 2.26% 8 63.208,72 mar-16 \$ 1,71% 0.05% 0 2.792.08R.00 20.54% 2.26% 8 63.208,72 mar-16 \$ 1,71% 0.05% 0 2.792.08R.00 20.54% 2.008,72 8 63.208,72 mar-16 \$ 1,71% 0.05% 0 2.792.08R.00 2.134%			29.00%	2,14%		nov-15		1,61%	0,05%	0	\$
2.792.688.00 1968% 29.52% 2.18% \$ 60.851,06 feb-16 \$ 1.64% 0.05% 0 2.792.688.00 1968% 29.52% 2.18% \$ 60.851,06 feb-16 \$ 1.64% 0.05% 0 2.792.688.00 20.54% 29.62% 2.18% \$ 60.851,06 may-16 \$ 1.64% 0.05% 0 2.792.688.00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 may-16 \$ 1.71% 0.06% 0 2.792.688.00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 jui-16 \$ 1.71% 0.06% 0 2.792.688.00 20.54% \$ 65.328,3 jui-16 \$ 1.71% 0.06% 0 2.792.688.00 21.34% \$ 65.328,3 jui-16 \$ 1.71% 0.06% 0 2.792.688.00 21.34% \$ 65.328,3 jui-16 \$ 1.71% 0.06% 0 <td></td> <td></td> <td>29,00%</td> <td>2,14%</td> <td></td> <td>dic-15</td> <td></td> <td>1,61%</td> <td>0,05%</td> <td>0</td> <td>\$</td>			29,00%	2,14%		dic-15		1,61%	0,05%	0	\$
2.792.688.00 19.68% 29.52% 2.18% \$ 60.851,06 mar-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.792.688,00 20.54% 20.52% 2.18% \$ 60.851,06 mar-16 \$ 1,64% 0.05% 0 2.792.688,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 jun-16 \$ 1,71% 0.05% 0 2.792.688,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 jun-16 \$ 1,71% 0.06% 0 2.792.688,00 20.54% \$ 63.208,283 jul-16 \$ 1,71% 0.06% 0 2.792.688,00 21.34% \$ 65.322,83 jul-16 \$ 1,78% 0.06% 0 2.792.688,00 21.34% \$ 65.322,83 5ep-16 \$ 1,78% 0.06% 0 2.792.688,00 21.34% \$ 67.136,00 oct-16 \$ 1,78% 0.06% 0 2.792.688,00		<u> </u>	29,52%	2,18%		ene-16		1,64%	0,05%	0	\$
2,792,688,00 19,68% 29,52% 2,18% \$ 60,851,06 mar16 \$ 1,64% 0,05% 0 2,792,688,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 63,208,72 mar16 \$ 1,71% 0,06% 0 2,792,688,00 20,54% 30,81% 2,26% \$ 63,208,72 mar16 \$ 1,71% 0,06% 0 2,792,688,00 20,54% 2,26% \$ 63,208,72 mar16 \$ 1,71% 0,06% 0 2,792,688,00 21,34% 2,34% \$ 65,382,83 mar16 \$ 1,78% 0,06% 0 2,792,688,00 21,34% \$ 65,382,83 mar16 \$ 1,78% 0,06% 0 2,792,688,00 21,34% \$ 65,382,83 mor16 \$ 1,78% 0,06% 0 2,792,688,00 21,39% 2,40% \$ 67,135,00 46,16 \$ 1,78% 0,06% 0 2,792	·		29.52%	2,18%		feb-16		1,64%	0,05%	0	\$
2.792.688,00 2.54% 3.68% \$ 63.208,72 may-16 \$ 1,71% 0,06% 0 2.792.688,00 2.054% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 may-16 \$ 1,71% 0,06% 0 2.792.688,00 20.54% 30.81% 2.26% \$ 63.208,72 jun-16 \$ 1,71% 0,06% 0 2.792.688,00 20.54% 30.61% \$ 65.382,83 jun-16 \$ 1,77% 0,06% 0 2.792.688,00 21.34% 32.01% 2.34% \$ 65.382,83 jun-16 \$ 1,78% 0,06% 0 2.792.688,00 21.34% 32.01% 2.34% \$ 65.382,83 sep-16 \$ 1,78% 0,06% 0 2.792.688,00 21.34% 32.04% \$ 67.136,00 acc+16 \$ 1,88% 0,06% 0 2.792.688,0 22.34% 33.54% \$ 68.075,14 acc-16 acc-16 \$ <td></td> <td></td> <td>29,52%</td> <td>2,18%</td> <td></td> <td>mar-16</td> <td></td> <td>1,64%</td> <td>0,05%</td> <td>0</td> <td></td>			29,52%	2,18%		mar-16		1,64%	0,05%	0	
2.792.688,002.054%30,81%2.26%\$63.208,72may-16\$1,71%0,06%02.792.688,0020,54%30,81%2.26%\$63.208,72jui-16\$1,71%0,06%02.792.688,0021,34%22,01%2.34%\$65.382,83jui-16\$1,78%0,06%02.792.688,0021,34%32,01%2.34%\$65.382,83sep.16\$1,78%0,06%02.792.688,0021,99%2.40%\$67.136,00mor-16\$1,88%0,06%02.792.688,0021,99%2.44%\$68.075,14ene-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2.44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,55%2,44%\$68.048,3036.1%\$1,86%0,06%0			30.81%	2,26%		abr-16		1,71%	0,06%	0	- €
2.792.688,0020.54%30.61%563.208,72Jun·16\$1,71%0,06%02.792.688,0021,34%2.01%2,34%\$65.382,83301.16\$1,77%0,06%02.792.688,0021,34%22,04%\$65.382,83865.382,83865.382,83865.382,832.792.688,0021,34%22,34%\$65.382,83865.382,83865.382,83865.382,832.792.688,0021,39%22,40%\$67.136,00nov-16\$1,78%0,06%02.792.688,0021,39%22,40%\$67.136,00dic-16\$1,83%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14nar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14nar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%24,44%\$68.048,36array-17\$1,86%0,06%0			30,81%	2,26%		may-16		1,71%	%90'0	0	\$
2.792.688,0021,34%3.201%5,34%\$65.382,83jul·16\$1,78%0.06%0.06%02.792.688,0021,34%32,01%2,34%\$65.382,8388p-16\$1,78%0.06%0.06%02.792.688,0021,34%32,01%\$65.382,83865.382,83865.382,83865.382,83865.382,832.792.688,0021,39%22,40%\$67.136,00nov-16\$1,83%0.06%02.792.688,0021,39%22,40%\$67.136,00dic-16\$1,83%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14nar-17\$1,86%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14nar-17\$1,86%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.048,36arr-17\$1,86%0.06%0			30,81%	2,26%		jun-16		1,71%	0,06%	0	
2.792.688,0021,34%3.01%2,34%\$65.382,833ep-16\$\$1,78%0.06%02.792.688,0021,34%32,01%2,34%\$65.382,838ep-16\$1,78%0.06%02.792.688,0021,39%22,40%\$67.136,00nov-16\$1,83%0.06%02.792.688,0021,39%22,44%\$67.136,00dic-16\$1,83%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14feb-17\$1,86%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0.06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.048,36abr-17\$1,86%0.06%0			32.01%	2,34%		jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	, \$
2.792.688,0021,34%32,01%2,34%\$65.382,83382,96\$\$1,78%0,06%02.792.688,0021,99%22,40%\$67.136,00nov-16\$1,83%0,06%02.792.688,0021,99%22,40%\$67.136,00dic-16\$1,83%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14feb-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,33%33,50%2,44%\$68.048,36mar-17\$1,86%0,06%0			32,01%	2,34%		ago-16		1,78%	0,06%	0	\$
2.792.688,0021,99%32,99%2,40%\$67.136,00oct-16\$67.136,00oct-16\$1,83%0,06%02.792.688,0021,99%22,40%\$67.136,00dic-16\$1,83%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14feb-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,33%33,50%2,44%\$68.048,36abr-17\$1,86%0,06%0			32,01%	2,34%		sep-16		1,78%	0,06%	0	\$
2.792.688,0021,99%32,99%2,40%\$67.136,00mov-16\$1,83%0,06%0,06%02.792.688,0021,99%22,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%02.792.688,0022,33%33,50%2,44%\$68.048,36mar-17\$1,86%0,06%0			32,99%	2,40%		oct-16		1,83%	0,06%	0	
2.792.688,0021,99%32,99%24,40%\$67.136,00dic-16\$1,83%0,06%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14feb-17\$1,86%0,06%0,06%02.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68.075,14mar-17\$1,86%0,06%0,06%02.792.688,0022,33%33,50%2,44%\$68.048,36abr-17\$1,86%0,06%0,06%0			32,99%	2,40%		nov-16		1,83%	0,06%	0	\$
2.792.688.0022.34%33.51%2.44%\$68.075.14 ree-17 \$1,86%0,06%0,06%02.792.688.0022.34%33.51%2.44%\$68.075.14 mar-17 \$1,86%0,06%0,06%02.792.688.0022.33%33.50%2.44%\$68.048.36 abr-17 \$1,86%0,06%0			32,99%	2,40%		dic-16		1,83%	0,06%	0	\$
2.792.688,0022,34%33,51%2,44%\$68,075,14 feb.17 \$768,075,14\$68,075,14\$68,075,14\$68,075,14\$868,075,14\$868,075,14\$868,048,36992.792.688,0022,33%33,50%2,44%\$68,048,36 abr.17 \$\$1,86%0,06%0			33,51%	2,44%		ene-17		1,86%	0,06%	0	
2.792.688,00 22,34% 33.51% 2.44% \$ 68.075,14 mar-17 \$ 1.86% 0.06% 0.06% 0 2.792.688,00 22,33% 33.50% 2.44% \$ 68.048,36 abr-17 \$ 1.86% 0.06% 0 2.792.688,00 22,33% 33.50% 2,44% \$ 68.048,36 may-17 \$ 1.86% 0.06% 0			33,51%	2,44%		feb-17	₩	1,86%	0,06%	0	\$
2.792.688,00 22.33% 33.50% 2,44% \$ 68.048,36 abr-17 \$ - 1,86% 0,06% 0 2.792.688,00 22.33% 33.50% 2,44% \$ 68.048,36 may-17 \$ - 1,86% 0,06% 0			33,51%	2,44%		mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
2.792.688,00 22.33% 33,50% 2,44% \$ 68.048,36 may-17 \$ - 1,86% 0,06% 0			33,50%	2,44%		abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	
			33,50%	2,44%		may-17	₩.	1,86%	0,06%	0	

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA			U 9-	69'221'888'1
RESUMEN	ME	N		
CAPITAL Adeudado				
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA			4fix	28.55.1.17,859.E
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	s		₩	3
INTERESES DE PLAZO			æ	971.385,00
TOTAL-LIQUIDACION	CION		ઇ	5.6 (4,250,69

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

€9

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2016-00266-00 AUTO E1 No. 980

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE | iquidación del crédito, por lo considerado en

precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00 **AUTO S2 No. 02659**

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el 7.9° auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00026-00

AUTO E2 No. 2713

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria MARIELA GUTIERRREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora, al auto de sustanciación No. E1 7257 proferido el 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la cesión del crédito a favor de BANCOOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00 AUTO S2 No. 02688

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2014-00725-00 **AUTO E2 No. 2708**

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a RF ENCORE S.A.S

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2014-00915-00 AUTO E2 No. 2709

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

La Juez,

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2016-00355-00 AUTO E2 No. 2705

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00 AUTO E2 No. 2716

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario ALVARO POSSO CASTRO apoderado judicial de la parte actora, al auto E2 No.01571 proferido el 15 de Marzo de 2017, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente al secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia.

NØTIFÍQUESE

LISCETHE PAOLA RAM

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 027-2010-00728-00 AUTO E2 No. 2715

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A y por RF ENCORE S.A.S, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito a través del auto E1 No. 0379 proferido el 22 de febrero del año que avanza.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 019-2016-00096-00 AUTO E2 No. 2714

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A y por RF ENCORE S.A.S, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto S1 No.0573 proferido el 17 de marzo del año que avanza.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00960-00

AUTO E1 No. 976

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en

precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00

AUTO E2 No. 2703

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2008-00423-00 AUTO E2 No. 2710

En escritos que anteceden, la señora JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO, en su calidad de representante legal de la entidad SERLEFIN BPO & O como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ en su calidad de apoderada general de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DAVIVIENDA S.A. transfiere a SERLEFIN BPO & O., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a **SERLEFIN BPO & O.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ISSETHE PAGEA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00 AUTO E2 No. 2706

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transfe<u>r</u>ido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-00154-00 **AUTO E2 No. 2707**

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a RF ENCORE S.A.S

NOTIFÍQUESE

ETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Ju

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 022-2009-01395-00 **AUTO S2 No. 02692**

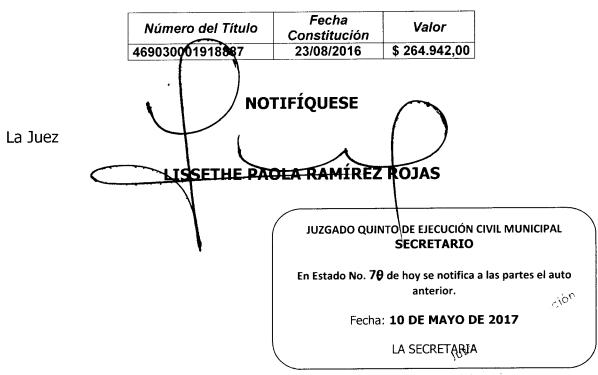
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso radicado bajo la partida 019-2011-00748-00 que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega del depósito judicial reclamado a favor de la ejecutada GLADYS GRIJALBA, teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado y lo descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judicialeselabórese la orden de transferencia o conversión del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa. Propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS identificado con Nit. 800.235.082-5 en contra de GLADYS GRIJALBA identificada C.C. No. 31.262.975 bajo la partida 760014003019-2011-00748-00, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:



Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00 AUTO S2 No. 02689

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A C.F, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITESE al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A C.F, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A C.F.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00605-00 AUTO S2 No. 02691

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-02	5-2012-00	605-00
LIQ DE CREDITO	\$	747.238.08
LIQ DE COSTAS	\$	208.700.00
TOTAL	\$	955.938.08

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002028913	27/04/2017	\$ 159.479,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

101

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00270-00

AUTO E2 No. 2696

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO TALETUM para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00154-00

AUTO E2 No. 2700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Sandago de Cail, Ocho (00) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00202-00

AUTO E2 No. 2704

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JUAN JOSE SANTA FIGUEROA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.883.774 y Tarjeta Profesional No. 51002 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada LUZ PATRICIA ZAMORA MARTINEZ.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE LIECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2011-00185-00 AUTO E2 No. 2721

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, y como quiera que mediante auto No. 1152 proferido por el Juzgado de Origen el 4 de abril del 2013 obrante a folio 78 del primer cuaderno, se negó el reconocimiento de personería a la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE una vez más de decretar la medida cautelar solicitada por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00630-00

AUTO E2 No. 2720

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, toda vez que la togada no hace parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO E2 No. 2697

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00 AUTO E2 No. 2698

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1810 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00 AUTO E2 No. 2695

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

NISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJEÇUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00241-00

AUTO E1 No. 977

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en

precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

į .

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2015-00268-00 AUTO E2 No. 2699

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2011-00594-00

AUTO E2 No. 2701

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2015-00209-00 AUTO E2 No. 2702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-00231-00

AUTO S1 No. 0966

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **19** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-603205 de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA LAMIR.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24.710.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$14.120.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00 **AUTO S1 No. 0965**

Como guiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 19 del mes JULIO del año 2017 a las 9:00AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-851649 de propiedad del demandado NESTOR FABIAN OSPINA REINA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$56.826.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$32.472.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: AGREGUESE a los autos los recibos cancelados por concepto de transporte por la suma de \$110\000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 100

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00651-00

AUTO E1 No. 978

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PINCHINCHA S.A en contra OSCAR DE JESUS REYES GUTIERREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado OSCAR DE JESUS REYES GUTIERREZ identificado con C.C. No. 2.094.066, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.534.257.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00 AUTO E2 No. 2719

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado VICTOR MANUEL ANGULO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LÌSSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2015-00740-00 AUTO E2 No. 2718

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado EULALIO VALENCIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

AUTO S1 No. 0962

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 012-2013-00545-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P (crédito y costas), lo cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/ CTE (\$217.438.73),** teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HERNANDO PEÑA actuando a través de apoderada judicial, contra LEONIDAS VISCAINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial del ejecutante con la facultad expresa para recibir , y que se relacionan a continuación:

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2015-00732-00 AUTO S1 No. 0963

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **18** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-9523 de propiedad del demandado ALFONSO PINEDA GRANADOS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$118.524.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$67.728.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bierra rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

J61

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00 **AUTO S1 No. 0968**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, de decretar el levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias y de la orden de decomiso que recae sobre el bien mueble identificado con placa DLT505 objeto de cautelas dentro de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo decretada mediante auto interlocutorio No. S1-01068 proferido por el 15 de Junio de 2016 sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO con cedula de ciudadanía No. 16.763.140.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la orden de decomiso librada en el presente asunto mediante auto E2 No. 1199 de fecha 28 de Febrero del año en curso y que recae sobre el bien mueble identificado con placa DLT505 de propiedad del demandado JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO con cedula de ciudadanía No. 16.763.140.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, EXPIDANSE los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada o a quien se enquentre autorizado mediante el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

300

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2013-00097-00 AUTO S1 No. 0967

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **25** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-357.584 de propiedad de los demandados HUBER MONTAÑO OROBIO y DOLORES CUERO ALEGRIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$38.220.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$21.840.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2012-00289-00 AUTO E1 No. 972

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00289-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

NISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2012-00147-00 AUTO E1 No. 971

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2012-00147-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u> previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 002-2009-00521-00 AUTO E1 No. 970

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 002-2009-00521-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 030-2011-00716-00 AUTO E1 No. 975

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2011-00716-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 030-2010-01014-00 AUTO E1 No. 973

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2010-01014-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **70 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00157-00

AUTO E1 No. 979

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra HUMBERTO JIMENEZ MEJIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado HUMBERTO JIMENEZ MEJIA identificado con C.C. No. 6.227.365, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$103.755.627.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00 AUTO E2 No. 2717

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-268021 y 370-268022 ubicado en la AVENIDA 3 NORTE 8-N-28 GARAJE 14 Y 15 SOTANO 1 CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL "EL CENTENARIO1" PROP o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPEER S.A. identificado con Nit No. 805.026.266-5.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la sestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2017**

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00 AUTO E2 No. 2712

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 82.759.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **78 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, OCHO (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO E2 No. 2711

En atención a las liquidaciones de crédito allegadas y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2011-00330-00 AUTO E2 No. 2694

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017